



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOGAMOSO

| | |
|-------------------------|--|
| Clase de proceso | Sucesión |
| Accionante | FIDELIA DÍA HERNANDEZ y OTROS |
| Causantes | JOSÉ RAMÓN DÍAZ ACEVEDO y MARÍA VERONICA HERNANDEZ DE DÍAZ |
| Radicación | 157594003003 2015 00 252 00 |
| Asunto | Sentencia |
| Fecha de la Providencia | once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021) |

En virtud del memorial que antecede, se agrega al expediente el paz y salvo allegado por la auxiliar de justicia **MATILDE ROJAS VARGAS**, mediante el cual señaló que las partes pagaron la totalidad de los honorarios fijados por esta Dependencia Judicial con ocasión de la labor encomendada a la misma.

Por otra parte, mediante providencia del quince (15) de junio de dos mil quince se declaró abierto y radicado en esta Dependencia Judicial el proceso de sucesión intestada de los causantes **JOSÉ RAMÓN DÍAZ ACEVEDO y MARÍA VICTORIA HERNANDEZ DE DÍAZ (q.e.p.d.)**, reconociéndose como heredera de los mismos a FIDELIA DÍAZ PARADA hija legítima de los causantes.

Posteriormente en proveído del veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015) se reconoció como heredera de los causantes a la señora VERONICA DIAZ HERNANDEZ y ANGELA YESSSENIA PLAZAS DIAZ en calidad de subrogatoria de PLUTARCO DIAZ EHRNANDEZ.

Así mismo tal como obra en el acta de la audiencia llevada a cabo el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) se reconoció como heredero de los causantes a JOSÉ RAMON DIAZ HERNANDEZ.

En tal sentido, presentados los inventarios y avalúos, los mismos fueron aprobados en audiencia llevada a cabo el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020). Seguidamente, fue presentado en tiempo el trabajo de partición por los partidores designados, los profesionales en derecho MIGUEL ANGEL BARACALDO RAMÍREZ, CARLOS AUGUSTO MALDONADO SÁNCHEZ e INIRIDA LOPERA DE GÚZMAN, respecto del cual esta Dependencia Judicial realizó el traslado respectivo sin que se presentaran objeciones al respecto.

Finalmente, de la revisión del trabajo de partición, debe señalar esta Dependencia Judicial que el mismo se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso, por lo cual el Despacho le impartirá aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOGAMOSO

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro de la SUCESIÓN INTESTADA de los causantes **JOSÉ RAMÓN DÍAZ ACEVEDO y MARÍA VICTORIA HERNANDEZ DE DÍAZ (q.e.p.d.)**.

SEGUNDO.- PROTOCOLIZAR las presentes diligencias en la NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SOGAMOSO – BOYACÁ.

TERCERO.- ORDENAR registrar el trabajo partitivo y la presente providencia en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO.

CUARTO.- EXPEDIR a costa de los interesados las copias pertinentes, previo pago de las expensas necesarias para tal fin.

QUINTO.- ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al Juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continuo vigente, pero a órdenes del Juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al Juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el despacho respectivo. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILEIDY LILIANA BOHÓRQUEZ CANTOR
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

El auto anterior se notifica por Estado **No. 021** hoy 15 de junio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



DIANA CAROLINA RINCÓN TORRES
SECRETARIA